



SEDE OCTAVIO DIEZ MAR
RAVELDES, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y OCHO.

Yo el Licenciado de Leyes Don Juan de Villanueva
y de Villanueva de las Asturias, Justiciero de la
Real Audiencia de las Indias, en virtud de un
Decreto de S. M. de 15 de Mayo de 1652, en el
qual se mandó que se diese un traslado de lo
que en el Real Cédula de 15 de Mayo de 1652
se mandó a los Señores oidores de la Real Audiencia
de las Indias, para que se acordase lo que se
debiere en esta parte, respecto a que se ha
de dar un traslado de lo que en el Real Cédula
de 15 de Mayo de 1652 se mandó a los Señores
oidores de la Real Audiencia de las Indias, para
que se acordase lo que se debiere en esta parte,
respecto a que se ha de dar un traslado de lo
que en el Real Cédula de 15 de Mayo de 1652
se mandó a los Señores oidores de la Real Audiencia
de las Indias, para que se acordase lo que se
debiere en esta parte, respecto a que se ha
de dar un traslado de lo que en el Real Cédula
de 15 de Mayo de 1652 se mandó a los Señores
oidores de la Real Audiencia de las Indias, para
que se acordase lo que se debiere en esta parte,

Yo el Licenciado de Leyes Don Juan de Villanueva
y de Villanueva de las Asturias, Justiciero de la
Real Audiencia de las Indias, en virtud de un
Decreto de S. M. de 15 de Mayo de 1652, en el
qual se mandó que se diese un traslado de lo
que en el Real Cédula de 15 de Mayo de 1652
se mandó a los Señores oidores de la Real Audiencia
de las Indias, para que se acordase lo que se
debiere en esta parte, respecto a que se ha
de dar un traslado de lo que en el Real Cédula
de 15 de Mayo de 1652 se mandó a los Señores
oidores de la Real Audiencia de las Indias, para
que se acordase lo que se debiere en esta parte,

Yo el Licenciado de Leyes Don Juan de Villanueva
y de Villanueva de las Asturias, Justiciero de la
Real Audiencia de las Indias, en virtud de un
Decreto de S. M. de 15 de Mayo de 1652, en el
qual se mandó que se diese un traslado de lo
que en el Real Cédula de 15 de Mayo de 1652
se mandó a los Señores oidores de la Real Audiencia
de las Indias, para que se acordase lo que se
debiere en esta parte, respecto a que se ha
de dar un traslado de lo que en el Real Cédula
de 15 de Mayo de 1652 se mandó a los Señores
oidores de la Real Audiencia de las Indias, para
que se acordase lo que se debiere en esta parte,
respecto a que se ha de dar un traslado de lo
que en el Real Cédula de 15 de Mayo de 1652
se mandó a los Señores oidores de la Real Audiencia
de las Indias, para que se acordase lo que se
debiere en esta parte, respecto a que se ha
de dar un traslado de lo que en el Real Cédula
de 15 de Mayo de 1652 se mandó a los Señores
oidores de la Real Audiencia de las Indias, para
que se acordase lo que se debiere en esta parte,